

LA DIMISION DEL MARQUES DE RUBI

(Consejo de Ministros y Juntas Especiales en el reinado de Carlos III).

El real decreto de 8 de julio de 1787 estableció, en el panorama de la administración central española, la llamada *Suprema Junta ordinaria y perpetua de Estado*. Este organismo habría de coexistir teóricamente con un Consejo de Estado que en la práctica quedó marginado y permaneció inactivo. A tenor del decreto citado, la Junta se ocuparía de «todos los negocios que puedan causar regla general en cualquiera de los ramos pertenecientes a las siete Secretarías de Estado y del Despacho Universal», así como de las competencias entre esas secretarías y las que hubiere entre los Consejos o juntas supremas y tribunales. De hecho, sin embargo, la Junta de Estado sometió a examen y deliberación colectiva una buena parte de la ingente multitud de negocios —muy importantes algunos, nimios otros— que discurrían por cada departamento. Con ello, además, adecuaba su praxis al espíritu de la extensísima instrucción que el organismo recibió. En 395 capítulos se *instruía* a la *Junta Suprema* de las más diversas cuestiones: órdenes religiosas, nombramientos de autoridades seculares, hospicios, comercio, agricultura, artes, ejército, marina, hacienda, rentas del tabaco, contrabando, etc., etc., amén de los temas de política internacional tratados son singular detenimiento. La Junta Suprema de Estado, en suma, concurriendo en ella todos los ministros y con una instrucción a modo de plan de gobierno, aparece en la historia del país como un primer Consejo de Ministros hasta su extinción en 1792¹.

La lectura más superficial de las actas de la Junta da a entender que este supremo organismo se ocupó de todos los asuntos importantes, y de otros que no lo fueron tanto, acaecidos en la vida pública española a lo largo de aquel quinquenio. Ahora bien, tenien-

1. Para lo relativo a la Junta Suprema de Estado, me remito a mi libro *Los orígenes del Consejo de Ministros en España*, 2 vols. Madrid 1979.

do presente que en la monarquía de los Austrias la compleja maquinaria de los Consejos, con una articulación bien definida de competencias, no consiguió impedir la reiterada constitución de juntas especiales y esporádicas para determinados asuntos², cabe preguntarse si a fines del XVIII la omnipresente Junta de Estado hubo de tolerar idéntico fenómeno. Dicho de otro modo, nos planteamos si todos los problemas de Estado en aquella etapa fueron ventilados en el cauce individualizado de cada Secretaría del Despacho o en el convergente del Consejo de Ministros, o bien se recurrió a crear alguna junta especial para estudiar y resolver un preciso asunto, con independencia de que la resolución fuera conocida luego por la misma Junta de Estado.

La respuesta positiva corresponde a un hecho inusual —la tenaz negativa de un miembro del Consejo de Guerra, el Marqués de Rubí, por aceptar cierto nombramiento—, que originó la constitución de una junta especial en el mes de septiembre de 1788. De la peripécia institucional de semejante organismo y de semejante problema, rescatados ambos de los manuscritos del Archivo de Campomanes³, se ocupan las páginas que siguen. Un incidente, en fin, de la historia administrativa, que como todo incidente es resumible en el linaje de los problemas objetivos, para concurrir como un hilo de agua en el ancho caudal del homenaje científico al egregio maestro de la Historia del Derecho, don Alfonso García-Gallo.

2. La historia de esas juntas especiales, con la consiguiente delimitación de sus competencias respecto a las reconocidas a Consejos y secretarios, constituye uno de los relevantes temas pendientes de estudio en la historia de la administración de nuestro Estado moderno.

3. El fondo documental del citado archivo se custodia en la Fundación Universitaria Española. Para una reseña pormenorizada de su contenido, Jorge CEJUDO LÓPEZ, *Catálogo del Archivo del Conde de Campomanes (Fondos Carmen Dorado y Rafael Gasset)*, Madrid 1975.

Los papeles del caso que nos ocupa figuran recogidos en los números 47-47 a 47-65 del mencionado *Catálogo* (págs. 297-301). Por considerarlo innecesario, no haré referencia particular en estas páginas a la numeración específica de cada documento.

I. Planteamiento de los hechos.

En los últimos días de agosto de 1789, Carlos III acordó con el príncipe el traslado y destino de algunos militares, entre los que se encontraba el Marqués de Rubí, teniente general, consejero de Guerra e interinamente gobernador militar de Madrid. Las providencias correspondientes, escritas por el propio príncipe, fueron comunicadas al Secretario del Despacho de Guerra, Jerónimo Caballero, quien concretamente quedó enterado de la relativa a Rubí en la noche del 29 al 30 de agosto⁴.

El 30 de agosto el ministro Caballero dirige a Rubí la primera noticia de esa decisión: «Por la vía de Estado entenderá V. E. la resolución que me manifestó S. M. anoche de que vaya V. E. de embiado a Berlín con retención de su plaza del Consejo, donde en las presentes circunstancias es necesario un general de talento y actividad como V. E. Yo de mi parte anticipo a V. E. este aviso porque esté enterado y dispuesto, pues no admite detenciones la providencia».

La reacción del Marqués de Rubí, cuando aún no había recibido la notificación del ministro de Estado, fue fulminante y adversa. Al día siguiente hacía saber a Caballero que dada su avanzada edad «sería una empresa inasequible y que rayaría en temeraria la de abrazar una carrera nueva, a la que jamás me ha llamado mi inclinación ni preparándome a su desempeño con la instrucción y conocimientos en que únicamente pudiera éste afianzarse. En estas circunstancias quedaría expuesto el servicio del rey a todas las contingencias que yo debo justamente recelar de mi impericia y comprometido igualmente el crédito de buen servidor del rey que he trabajado para adquirirme en quarenta y dos años de servicios militares, resultas una y otra a que no puede exponerse el que vive animado como yo de los sentimientos de honor propios de mi cuna». Tras esta justificación, de por sí osada por cuanto argumentaba lo irrazonable del nombramiento, Rubí definía su actitud con las palabras que ocasionarían el conflicto. El consejero de Guerra pedía al ministro que transmitiera al monarca *la imposi-*

4. La génesis de la decisión de trasladar a Rubí, acordada entre el rey y el príncipe, es aludida por Floridablanca en carta a Campomanes de 15 de septiembre.

bilidad en que me constituye mi propia ineptitud de aceptar el nuevo honor que se sirve dispensarme en la carrera política. La fórmula era atrevida, no tanto por lo que decía sino por lo que silenciaba. Apelaciones a la propia ineptitud, carencia de preparación, indignidad, etc., venían siendo un lugar común en las habituales cláusulas de estilo utilizadas por quienes acusaban recibo a la notificación de un nombramiento. Pero esas cláusulas, razonadas desde luego con más cautela que la que ahora nos ocupa, finalizaban siempre aceptando —pese a las proclamaciones humildes de sinceridad dudosa— lo que el rey en última instancia hubiera dispuesto o dispusiera ante los nuevos argumentos. Este no es el caso de Rubí. El consejero de Guerra, sencillamente, no aceptaba ir a Berlín.

El 1 de septiembre Floridablanca, como ministro de Estado, comunica a Rubí el destino que éste ya conocía, y por otra parte: Caballero —interpretando benignamente la respuesta del marqués— le responde que ha enterado al rey de las razones expuestas. «para que le exonere de pasar a Berlín en calidad de embiado, como está dispuesto», sentenciando que «no halla S. M. en las circunstancias del día medio de condescender a lo que V. E. desea, sabiendo lo que le conviene su persona en aquel destino». Quedaba así cerrado el tema en la comunicación de Rubí con el monarca a través del ministro de la Guerra.

Ante la misiva de Floridablanca, la reacción del teniente general fue todavía más áspera. El día 2, probablemente tras conocer la réplica de Caballero antes recogida, Rubí responde al todopoderoso ministro murciano:

«Mi respuesta es que de mi propio grado nunca me someteré a admitir una comisión que lleve el sobrescrito de un destierro paliado, capaz de producir en el público el errado concepto de que mi conformidad nace de tener que purgar algún delito oculto de que me reconozco bien esento.

Si han logrado calumniar mi conducta en el ánimo del rey, reclamo su justicia para que se digne admitir la dimisión de mis empleos de teniente general, consejero de Guerra y gobernador comandante general militar de Madrid y su distrito, en ausencias y enfermedades de don Cristóbal de Zayas, que no pueden serme de la menor satisfacción una vez perdido el concepto de S. M.; y

provoco también su justicia para que me imponga el castigo que estime correspondiente a la culpa que se me huviere imputado, pues para tolerarlo con la constancia propia de mi carácter me bastará el conocimiento interior de no haverlo merecido».

La actitud de Rubí, temeraria en la respuesta al ministro de Guerra, rayaba la insolencia en la comunicación al ministro de Estado. El militar no quería ir a Prusia y además renunciaba, como protesta, a los altos cargos que estaba desempeñando. Quedaba así planteado, a modo de reto, una grave cuestión a Carlos III y sus colaboradores.

II. *La constitución de una junta especial y sus problemas.*

La reacción gubernamental no se hizo esperar y fue asumida por el Conde de Floridablanca, ministro de Estado y presidente efectivo de la Junta Suprema. Podría Floridablanca haber sustanciado el asunto en su propia Secretaría del Despacho de Estado; que hubiera sido visto en la Secretaría de Guerra o, en último término, llevarlo a la Junta de Estado con el informe de cualquiera de los dos ministerios que habían intervenido. No fue sin embargo así, en el marco de las soluciones ordinarias, y Floridablanca prefirió —aunque desconocemos la participación real del monarca en el asunto— que el desplante y la dimisión de Rubí no se vieran en la Junta de Estado, ocupada entonces con problemas no demasiado importantes, como un incendio habido en Nueva Orleans, los contrabandistas de Cádiz, el establecimiento de unas escuelas de veterinaria y otras cuestiones⁵.

Las provisiones inmediatas fueron admitir el rey «la dimisión que ha hecho (Rubí) del ministerio de Prusia», así como de los demás empleos que servía, siendo trasladado el marqués a Pamplona con carácter forzoso «a disposición del virrey hasta nueva providencia». De ello da cuenta una carta del ministro Caballero al conde de Lascy fechada en San Ildefonso el 5 de septiembre, texto que por otra parte recoge la determinación del monarca de constituir una junta para ocuparse del asunto. La junta estaría compues-

5. Acta de la Junta de Estado de 1-IX-1788 (*Los orígenes del Consejo de Ministros*, II, 275-280).

ta por el propio Lascy, como inspector más antiguo, otros inspectores como el príncipe de Monforte, Juan José de Vértiz y Félix Neyke, y junto a ellos los ministros togados más antiguos de los Consejos de Castilla, Indias, Ordenes y Hacienda, es decir, Campomanes, José de la Cerda, el conde de Torrecuéllar y José Güell. Todos habrían de reunirse, sin etiqueta ni ceremonias de precedencia, para que —con palabras de Caballero— «teniendo presente el papel expresado del Marqués de Rubí, la noticia que le comuniqué de su nombramiento para el referido ministerio, su respuesta excusándose y la que le di de orden de S. M., expongan lo que se ofrezca y parezca para qualificar estos hechos y proponer el modo y regla de impedir y castigar la falta de subordinación al Soberano en el orden militar y político, aún en aquellas personas que crean eximirse con la dimisión de sus empleos, para que por este medio no esté en mano de los súbditos faltar a la obediencia». De acuerdo con ello, Caballero remitió a Lascy el conjunto de los documentos, avisando a los restantes inspectores y consejeros de su designación para formar parte de la Junta.

La notificación a los diversos miembros, formulada según hemos visto por el ministro de Guerra el 5 de septiembre, debió duplicarse por otro billete semejante remitido por el titular de Estado, Floridablanca. Al menos nos consta que Floridablanca se dirigió ese mismo día a Campomanes haciéndole saber su designación y los objetivos del organismo recién establecido. Al responder Campomanes el día 8⁶ plantearía un contencioso formal de cara a la inmediata constitución de una Junta prevista precisamente sin formalidades ni precedencias. Campomanes, dejando claro su deseo de servir al monarca y su acatamiento a integrarse en la pequeña

6. La carta de Campomanes a Floridablanca está fechada en Madrid ese día 8 de septiembre. Una nota posterior en la portadilla del documento señala: «Aunque suena la fecha del día 8 fue equivocación, porque en realidad este oficio se pasó en el día 7 de setiembre. Y se advierte para que se tenga presente, pues habiendo estado el Conde de Lascy en el día 8 con S.I. por haber llegado la noche anterior del Molar para ponerse de acuerdo sobre la celebración de la Junta, le respondió tenía representado a S. M. la duda que le ocurría sobre el parage donde se debía celebrar, y que hasta entonces convenía esperar la resolución de S. M.».

Sin embargo, sobre esa nota rectificadora de la fecha, conviene observar que en la respuesta de Floridablanca de 9 de septiembre puede leerse: «quedo enterado de todo lo que V.m. me dice en su papel de ayer».

asamblea, recordó a Floridablanca que él no sólo era el ministro más antiguo del Consejo, sino que además actuaba como gobernador interino por especial orden del rey. Con lo que de cara al lugar de reunión de la Junta había que considerar tal circunstancia, procediendo, según la tradición, que se celebrara en su posada y, lo que era más importante, que el gobernador titular o interino actuara como presidente con independencia de la antigüedad que tuviera respecto a otros vocales.

La puntillosa respuesta de Campomanes fue todavía más detallista en sus previsiones. Según señaló, en el caso de estimarse conveniente que la Junta se celebrara en cualquier otra parte, sugería no acudir y dar separadamente su dictamen por escrito o bien no acudir y que se nombrara a otro consejero en su lugar. El mismo día 8 Campomanes transmitía verbalmente a Lascy su problema respecto al lugar de celebración de la asamblea y volvía por escrito sobre ello en un billete del día siguiente⁷, en la misma fecha en que Floridablanca le comunicaba la decisión del rey. La Junta habría de tener lugar en palacio, en la Secretaría del Despacho de Guerra.

A juzgar por la correspondencia sobre el tema —y como se desprende, por ejemplo, de la respuesta a Floridablanca⁸—, Campomanes aceptó sin más réplicas la reunión en la oficina de la Secretaría de Guerra, lo que por otra parte denotaba la supervisión global del ministro del ramo. Lascy pareció quedar constituido en coordinador para poner de acuerdo a los vocales e iniciar las

7. Carta de Campomanes a Lascy de 9 de septiembre:

«Excmo. Sr. Amigo y señor. Consiguientemente a lo que ofrecí a V. E. en nuestra conferencia del día de ayer, debo decir que todavía no he tenido resolución a lo que representé a S. M. reservadamente, proponiendo lo que me ocurría acerca del modo de concurrir a la Junta consabida de resultas de lo ocurrido con el Marqués de Rubí. Lo que participo a V. E. para su noticia, pareciéndome puede haber algún inconveniente en proceder a la convocación ínterin S. M. determina este punto, siendo regular que no se tarde en resolver. Y es lo que se me ocurre deseoso del acierto y de que no trascienda al público este particular. Quedo de V. E. amigo y servidor.»

8. Carta del 11 de septiembre: «Excmo. Sr. Amigo y señor. Respondo a la confidencial de Vm de 9 del corriente. Ayer recibí el aviso que Vm me da de oficio de la resolución de S. M. sobre que se tenga en palacio y Secretaría de Guerra la junta a que da motivo la dexación de sus empleos hecha por el Marqués de Rubí, y esta mañana me ha venido el mismo por vía de Guerra...».

sesiones⁹, mientras consultaba a Campomanes, como interlocutor principal, acerca de los pormenores de la asamblea. Así Campomanes sugería a Lascy que la primera sesión tuviera lugar en el siguiente sábado, a las once de la mañana, para no obstaculizar el despacho habitual de los tribunales. Por otra parte Campomanes deseaba que los avisos de citación a la primera sesión hicieran referencia al lugar de reunión pero no al tema a tratar, añadiendo que Lascy debía convocar a los vocales militares y él mismo —Campomanes— a los vocales miembros de los Consejos, «De esta suerte —añadía— la cosa va natural y con armonía sin que el público tenga que notar ni se falte a la mente del rey en evitar etiquetas o disputar preferencias»¹⁰. Se trataba en suma de asegurar el sigilo, convocando discretamente para la sesión inicial y poniéndose de acuerdo en las sucesivas juntas sobre la fecha de celebración de la siguiente. Lascy, pues, por parte de los militares, y Campomanes en representación de los ministros de los Consejos, aparecen como los dos pilares de la pequeña asamblea que se iba a ocupar del tema.

III. *Las sesiones de la Junta y el análisis del problema.*

La primera reunión de la Junta quedó fijada para el 13 de septiembre. A ella seguirían otras tres, los días 20, 23 y 27, con lo que en cuatro sesiones en un intervalo de dos semanas, la asamblea cumplió el cometido para el que había sido establecida.

El espíritu de la Junta y las directrices para valorar el problema fueron definidos por Floridablanca, inspirador de cualquier decisión política en aquella época, mediante carta a Campomanes en el día inaugural de las sesiones. «Los espíritus turbulentos y de partido —señalaba el Ministro de Estado— quieren establecer y fomentar una cierta rivalidad entre el orden militar y civil que será ruinosa para todos. El soldado ha de ser ciudadano y acordarse de que es miembro muy distinguido de la sociedad, y el ciudadano ha de estar pronto a ser soldado en defensa de la misma sociedad y

9. Lascy a Campomanes: «Hoy me pasan el aviso formal y sólo resta que Vm me diga el día y hora en que sus ocupaciones le permitan la asistencia, para que yo en esquila sin ceremonias lo avise a los demás vocales, dándose Vm por este mismo echo avisado de ello».

10. Campomanes a Lascy, el 11 de septiembre.

de su director que es el soberano. Si hay prepotencias, rivalidades y odios entre las dos clases, todo irá mal, y el fijar nuestras ideas sobre este principio es absolutamente necesario.

Otro principio —proseguía— debe ser el de la subordinación, sin la cual no puede haber gobierno militar ni civil. El soberano es el primer general de sus ejércitos y por consecuencia es el que tiene el primero y mayor derecho a ser obedecido. No basta una obediencia forzada, fría o ineficaz. Esta sería de mal ejemplo y de pésimas consecuencias. Hemos de obedecer al soberano como a imagen de Dios en la tierra, esto es, con prontitud, docilidad y alegría». Finalmente resumía sus criterios sobre el tema a debatir: «El representar nos es lícito y obligatorio cuando lo creemos justo, pero ha de ser sin orgullo, altanería ni contradicción». Esto era —lo que él llamaba *mis bachillerías*— cuanto Floridablanca tenía que decir a la Junta a través de su interlocutor Campomanes.

Como estaba previsto, las sesiones se celebraron en la Secretaría del Despacho de Guerra. Los datos relativos a la primera reunión hacen una referencia previa a los pormenores y disposiciones adoptadas. Los vocales fueron introducidos en el despacho por un oficial llamado Fonsdeviela que ejercía las funciones de receptor. Estaba dispuesta una mesa redonda en la que tomaron asiento sin precedencias ni formalidades según había quedado acordado. Los papeles a examinar eran custodiados por el Conde de Lascy. Los vocales acordaron destinar el primer encuentro a la lectura de los documentos. Entre ellos se encontraban los dos avisos de Jerónimo Caballero —el de la comunicación y el de la respuesta definitiva a la réplica de Rubí— y esa contestación del consejero de Guerra que Campomanes, en sus notas sobre las sesiones, estimaba que no tenía reparos «en el estilo ni en el método». Constaba también el billete de Floridablanca, comunicando el nombramiento por la vía de Estado, así como la desabrida respuesta del Marqués de Rubí.

Tras la lectura de estos escasos documentos, se acordó realizar copias de ellos que serían entregadas a todos los vocales «para que los meditasen como lo pedía la gravedad del asunto». Con ello finalizó la primera sesión, de lo que Campomanes dio cuenta a Floridablanca, al paso que respondía a las sugerencias del Ministro de Estado en el billete aludido antes. Floridablanca volvió sobre estas

cuestiones el día 15: «no he pretendido ni pretendo preocupar el juicio de Vm ni de otro alguno, y sólo he apuntado las máximas que debe tener todo honrado Ministro y buen vasallo para enlazar los intereses y obligaciones de todos los órdenes del Estado, y asegurarlos con el amor y la subordinación».

Por lo demás, Floridablanca ponía de manifiesto el especial papel de Campomanes en la Junta, comunicándole algún dato reservado que tal vez no conocían los restantes vocales¹¹, y recordándole incidentalmente que no había respondido al aviso de formar parte de la Junta tramitado por la vía de Guerra¹², Campomanes cerró el diálogo con una comedida respuesta al día siguiente¹³.

11. «No sé si sabe Vm que las providencias para el destino de Rubí y demás generales, las acordó el rey con el príncipe; las hizo escribir a S. A. y así escritas las entregó al ministro de la Guerra. Bueno es que Vm esté informado de estos antecedentes aunque los reserve en sí en caso que sus compañeros no los sepan o no se den por enterados. S. M. me lo refirió así delante de su hijo.»

12. «También conviene que Vm sepa que esta mañana, después de la Junta de Estado, me dijo el ministro de Guerra que aviendo recibido contestación de todos los generales y ministros nombrados para esa junta, sólo Vm no avía respondido. Me añadió que lo avía dicho al rey y que S. M. le avía mandado que me lo digese sin añadir otra cosa. Vm hará sobre este método de llevar las cosas todas las reflexiones que le parezcan. Yo acostumbro, quando ocurre algo que me parezca extraño, hablar o avisar al compañero o persona que me parece incurre en algún olvido. No por esto digo que Vm no cumplió contestándome a mí, y aun representando sobre el lugar de la junta, de que di cuenta a S. M.; pero si Vm no halla reparo en acusar por Guerra el recibo, aunque sea con fecha anticipada, tampoco le hallaré yo. No se enfade Vm que esto nada le puede perjudicar.»

13. «Excmo. Sr. Amigo y señor. En contextación de la de Vm de ayer debo decir que tengo muy presentes las reflexiones que Vm se ha servido comunicarme, y según lo que he ido observando sobre los papeles y los libros las hallo conformes sustancialmente a mi modo de pensar.

Después de haber meditado con atención y a mi espacio el aviso que Vm dio al Marqués de Rubí de su nombramiento, y cotejádole con su primera carta, esta lectura me condujo a formar juicio de ella.

Con lo que Vm me añade en la confidencial que recibo hoy, de haber precedido al destino, puedo también formar concepto de la segunda carta de Rubí. En la providencia tomada, nada se quitaba a éste, antes se le conservaba en la resolución comunicada por la vía de Guerra la plaza de aquel Consejo. El destino era honroso y

En la segunda sesión, una semana después, se procedió a la calificación de los hechos. Los vocales militares convinieron en que sus ordenanzas nada decían al respecto, mientras uno de los togados hizo referencia a cierta ley de Indias que —a propósito de presidentes y oidores— reconocía expresamente la libertad de renunciar a los empleos¹⁴.

Se planteó asimismo, en la segunda asamblea, la posibilidad de tomar declaración a Rubí. «Hubo sobre esto alguna dificultad y réplicas —sañalan las notas al respecto— por la naturaleza en la cosa e inconvenientes que podían resultar tratándose solamente de una providencia extraordinaria, no pudiendo disculparse el hecho en grueso que en el juicio de los más, se conceptuó como un transporte de ánimo que embargó el uso de la reflexión al Marqués, al tiempo de escribir su segunda carta. Incidentalmente se tocó el segundo punto y los que hablaron en él creyeron no ser adaptable el establecimiento de la regla propuesta a la Junta».

La tercera sesión fue destinada a votar la calificación de los hechos, como primer punto, y la decisión a adoptar como punto segundo. Respecto a la calificación de los hechos, José Güell trajo por escrito su dictamen «con las notas más duras, añadiendo que con todo eso no hacían prueba completa al no tomarse al Marqués declaración judicial en que las explicase». José de la Cerda, por su parte, aportó ciertos apuntes respecto a los textos legales en que apoyarse para enjuiciar el asunto. El voto de los vocales fue unánime en juzgar las cláusulas de la segunda carta de Rubí como «contradictorias y nada conformes al acatamiento debido». Lo mismo opinaban de la renuncia de los empleos militares. Sin embargo, valorando la trayectoria personal de Rubí, estimaron que «no podía haber proferido tales expresiones a no ser en un transporte y momento desgraciado de pasión de ánimo que le embargase el uso de sus potencias».

propio de un militar. La sazón oportuna para la corte de Berlín en las actuales circunstancias de la Europa, y para esto no es necesario ser estadista.

Contexto al oficio de la vía reservada de Guerra, ya que se echa menos».

14. *Recopilación de Indias*, II, XVI, XCIV: «Si alguno de nuestros ministros con causa justa y decente nos suplicare y pidiere licencia para dejar el oficio que egerce de nuestro real servicio. Declaramos que no será desacato, porque de ninguna persona nos queremos servir contra su voluntad».

En cuanto a los criterios a seguir, a tenor de la valoración de los hechos, José Güell remitía el tema a los oficiales generales presentes en la Junta, como materia de inspección. José de la Cerda, por otro lado, se mostró contrario a establecer una regla nueva por cuanto, según él, la cuestión se encontraba prevista en Partidas y en la ley antes citada de la Recopilación de Indias. Al mismo parecer se inclinaron otros vocales. Campomanes, último en votar, distinguió las tres especies de llamamiento real, a saber, el de emplazamiento, apellido y el de los *casos mayores*.

Consideró Campomanes la distinción entre la libertad de renunciar o no aceptar los empleos «y el modo o decencia... con que se debe hacer la renuncia o dimisión». De lo primero puede desprenderse una cierta utilidad pública «porque nadie sirve bien contra su voluntad». En lo segundo, porque el desacato en el modo de no aceptar o renunciar es cosa muy distinta y que tiene en las leyes su regla y graduación. Mencionó a este respecto tres textos del título segundo de la Partida segunda: la ley 7, sobre *como el pueblo debe bien aconsejar et servir al Rey, et guardarse del contrario desto*¹⁵, la ley 11 acerca de *cómo el pueblo debe haber siempre en remembranza el señorío del Rey para guardar et obedecer*

15. «Cinco sentidos que ha el alma sentidor con que obra defuera mostramos en las leyes ante desta de cómo los asemejaron los sabios al pueblo en las cosas que son tenudos de guardar al rey para seer honrado, et amado et guardado complidamente dellos; mas agora queremos decir de los otros cinco que son dentro que non parescen. Et al primero dellos dicen seso comunal, a que aducen todos los otros aquello que sienten, así como el viso aquello que veye et el oido lo que oye, et así cada uno de los otros, et él como mayoral juzga lo que es, o de qué semejanza o de qué color. Otrosí a semejante desto debe el pueblo facer al rey en aconsejarle et en servirle en las cosas que le fueren meester, cada uno segunt el seso que hobiere et el lugar que toviere; et él débelo conoscer et guardar segunt lo valieren et merescieren. Onde los que a sabiendas le aconsejase mal faciéndole entender una cosa por otra, así como lo que fuese ligero de acabar encaresciéndolo porque hobiese hi a meter grant costa o grant mision, o lo que fuere grave poniéndogelo por ligero farien grant yerro et deben haber muy grant pena; ca si fuese home honrado el que lo feciese, debe seer echado de la tierra et perder lo que ha; et si fuese de menor guisa debe morir por ello. Otrosí decimos que los que non le gradaciesen o non le sirviesen el algo que les feciese, que farien conoscidamente tan grant tuerro, que por el non conoscimiento deben perder su amor, et por el non servir deben perder su buen fecho.»

su mandamiento¹⁶, y la ley 16 relativa a *cómo el pueblo debe envergonzar et obedescer al rey*¹⁷. En esos textos había referencias impli-

16. «Remembradera llaman a la quinta virtud que ha en sí el alma sentidor, et por eso le dicen este nombre, porque ella es como repostera et guardador de todos los otros sentidos, también de los de fuera como de los de dentro con que obra et tiene a cada uno dellos guardada remembranza de las cosas que pasaron segunt el tiempo en que lo han meester. Onde a semejante desto debe el pueblo haber siempre en su memoria et en su remembranza el señorío et la naturaleza que el rey ha con ellos, et el bien que han rescebido dél, et gradescérgelo et facerle servicio por ello. Et sin todo esto se deben siempre rememorar de los mandamientos et de las posturas quel fecieren para tenerlas et guardarlas en todas maneras; et por ende los que non se quisiesen rememorar del señorío del rey para conocerlo et guardarlo lealmente, deben haber tal pena como desuso diximos de los quel priesen et por preso et por desapoderado lo tienen en su voluntad aquellos quel non quieren conocer el derecho que le deben facer. Et otrosí los que non le quisiesen seer obedientes para guardar sus posturas et sus mandamientos deben haber tal pena segunt fuere aquella cosa en que le desobedecieren.»

17. «Vergüenza, según dixieron los sabios, es señal de temencia que nasce de verdadero amor, et ella face dos cosas que conviene mucho al pueblo que fagan a su rey: la primera que tuelle atrevimiento a los homes; la segunda que los face obedecer las cosas que deben. Ca atrevimiento non es otra cosa sinon facer o decir lo que non deben et en lugar do non conviene, et desto nascen muchos males; ca pues que los homes pierden vergüenza et toman atrevimiento, por fuerza derecha han a entrar en carrera para seer desobedientes a lo que han de obedecer, et perder vergüenza de las cosas que han de envergonñar; mas la obediencia es cosa de que viene mucho bien, ca ella face a los homes obedescer a sus señores en todas cosas, así como vasallos leales, et así como fijos a padre quando lo aman et temen verdaderamente. Et por ende el pueblo non debe seer atrevido para perder vergüenza de su rey, mas débenle seer obedientes en todas las cosas que él mandare, así como de venir a su corte, o a su consejo por los que él enviare, o para facerle hueste, o para darle cuenta, o para facer derecho a los que dellos hobiesen querella; ca estas son las mayores cosas en que vasallos son tenudos de venir obedesciendo mandamiento de su señor: et esta mesma obediencia le deben haber para ir do los enviare. así como en mandadería, o en hueste, o en guerra, o en otro lugar do les mandase ir señaladamente. Et sin todo esto deben otrosí haber obediencia para estar do los posiere, así como en frontera, o en cerca, o en bastida de villa o de castiello, o en otro lugar do el rey entendiese que mas estarien en su servicio. Onde el pueblo que envergonzase et obedeciese a su rey así como en esta ley dice, estos mostrarien quel conoscien, et le amaban et le temien verdaderamente, porque merescien seer mucho amados et honrados dél; et los que feciesen a sabiendas contra esto, por el atrevimiento deben haber pena segunt fuere el fecho que ficieren, et por la desobediencia, si fueren homes honrados deben perder lo que del rey tovieren et seer echados del regno: et si el rey menoscabare alguna cosa de lo suyo por tal razón como ésta, debe seer entregado en los bienes dellos fasta que cobre

citas, más o menos directas, al hecho de renunciar a un nombramiento, en el contexto general de la obediencia al monarca ¹⁸.

Con ello, la Junta aprobó de común acuerdo que no era necesario establecer regla distinta y que bastaba atenerse a la observancia de los textos citados. José de la Cerda escribió el resumen de ambos puntos y para la redacción de la consulta que habría de remitirse fueron encargados Campomanes y Lascy.

La última sesión, del sábado 27, se destinó a la lectura de la consulta, «raducida a calificar los hechos y a estar suficientemente proveído en las leyes sobre la aceptación o renuncia libre de los empleos en general, y lo que en particular se dispone en ellas, por lo tocante a los casos mayores y de confianza». La consulta, redactada por Campomanes y vista por Lascy en casa de aquél, fue leída por Lascy a todos los vocales, quienes «la aplaudieron y rubricaron sin precedencia en las rúbricas ni en la matrícula que escribió de su puño al margen de la primera hoja: el teniente general, don Juan José de Vértiz, inspector general de milicias».

IV. *Remisión de la consulta e informe a la Junta Suprema de Estado.*

A tenor del trámite previsto, la consulta debía ser remitida por la vía de Guerra al Secretario del Despacho Jerónimo Caballero. Campomanes envió el texto el mismo día 27, haciendo notar al ministro «mi asistencia a todo y en los términos que S. M. ha dispuesto para este caso». Al día siguiente, Caballero acusaba recibo de la consulta, puesta en manos del monarca «para su soberana determinación».

El rey debió entregar inmediatamente el documento a Florida-Blanca, quien escribía el 28 a Campomanes: «esta noche me ha

dellos el daño que rescebió, et si fueren otros homes que non tengan ninguna cosa dél, mas que le hayan a facer servicio por razón del señorío que ha sobrellos, deben perder lo que hobieren et seer echados del regno».

18. Para este tema en la etapa anterior de los Austrias, recogiendo la opinión de diversos autores al respecto, José GARCÍA MARÍN, *La burocracia castellana bajo los Austrias*, Sevilla 1976, 94 y ss.

dado S. Magd. a leer su consulta de Vms, que le entregó esta mañana el ministro de Guerra sin abrir. Puedo asegurar a Vm que ha gustado mucho al Rey y al Príncipe, y por lo que a mí toca he hecho justicia y he elogiado como debía el trabajo de Vms. He conocido la mano y espero que ella conozca mi honrado modo de pensar». Campomanes respondió con estas reflexiones finales:

«He tenido la mayor satisfacción con la reservada de Vm de ayer 28 y en que hayamos acertado en nuestro uniforme dictamen, habiendo merecido la aprobación del Rey y del Príncipe nuestros señores.

Debo asegurar haberse tratado el asunto con todo sigilo y la mayor reflexión, para que nadie pudiese decir habersele preocupado dentro ni fuera.

Se deseaba generalmente decir al Rey la verdad y lo que en nuestro honor y conciencia entendíamos como buenos servidores de la Corona, y veneradores de un Soberano envidiable por sus virtudes y por sus talentos.

Hemos procurado no hablar arbitrariamente ni desfigurar las cosas, guiándonos por las leyes constitucionales de la Monarquía y tales que merecen el primer lugar entre las naciones cultas.

Siempre que se camina sobre estos principios, el Omnipotente dispensa sus luces a los hombres»¹⁹.

A partir de la remisión de la consulta, la Junta Suprema de Estado, que constituía un efectivo Consejo de Ministros y daba cabida por tanto a los titulares de Estado y Guerra, celebró una sesión el día 29 de septiembre en la que no se hizo la menor referencia al tema. En la siguiente reunión de 13 de octubre, el acta²⁰ recoge en primer lugar la intervención de Jerónimo Caballero quien, por orden del rey, traía «la consulta que han hecho los

19. Campomanes a Floridablanca el 29 de septiembre. Por otra parte, y con unas horas de adelanto al informe remitido por la vía normal de Guerra, Campomanes se apresuró a enterar a Floridablanca el mismo día 27 del acuerdo de la Junta: «Excmo. Sr. Amigo y señor. Esta mañana se ha tenido la última junta en palacio sobre los puntos incidentes de la dimisión del Marqués de Rubí, y se ha concluido, rubricado y cerrado la consulta que de común acuerdo hace a S. M. y subirá esta noche a su real mano por la vía reservada de Guerra. Como Vm la ha de ver, tengo por ocioso dilatarme en una materia difícil de reducir a extracto. Queda de Vm, verdadero amigo y servidor».

20. *Los orígenes del Consejo de Ministros*, II, 311.

ministros y generales nombrados para dar su dictamen sobre lo que S. M. les mandó, con motivo de la excusa de ir a servir el ministerio de Berlín y renuncia de todos sus empleos que hizo el teniente general Marqués de Rubí, conasegero de Guerra». La consulta había sido vista por el rey, el cual había acordado la resolución siguiente: *Quedo enterado: gracias por el celo y guárdense las leyes.*

El Consejo de Ministros, pues, no se hizo cargo del problema planteado por Rubí, ni deliberó acerca de él. Razones de sigilo, y probablemente otras de especialización en temas de naturaleza militar por la índole de la persona, aconsejaron sustraerle el problema y erigir la Junta especial a que hemos hecho referencia. Sin embargo, el Consejo de Ministros sí fue informado del resultado, es decir, de la consulta y de la decisión final del monarca. Es significativo, en todo caso, que el último documento en torno al tema —un billete de Caballero a Campomanes, dando cuenta del resultado con la liquidación del asunto²¹, esté fechado el 16 de octubre, es decir, con posterioridad a que el Consejo de Ministros quedara enterado.

Hay que destacar, finalmente, el relevante papel desempeñado por el Conde de Campomanes, interlocutor principal frente a los ministros de Estado y Guerra, Floridablanca y Caballero. No formando parte del Consejo de Ministros, Campomanes fue un personaje destacado en la vida pública de aquellos años, proyectando su imagen en múltiples asuntos y desde luego en los más importantes que requirieran la colaboración de un experto jurista. Fue testigo de la caída de Floridablanca, del desmoronamiento de la Junta Suprema²² y del restablecimiento del Consejo de Estado el

21. El texto de ese aviso —que debió ser idéntico para todos los vocales— dice lo siguiente: «El Rey se ha enterado de la consulta que pasó a sus reales manos en 27 del mes anterior la Junta formada para tratar sobre los puntos incidentes de la dimisión que hizo el Marqués de Rubí del Ministerio de Prusia a que estuvo destinado.

Aprecia S. M. el celo de la Junta y manda que se observen las leyes. Participo a V. S. de su real orden para su inteligencia como uno de los vocales que la compusieron».

22. En el Archivo de Campomanes se encuentra ocasionalmente el original o la copia de algún documento relativo a la Junta de Estado. Así por ejemplo la comunicación al Consejo de Castilla, el 15 de julio de 1787, del decreto del día 8 que había erigido el organismo.

28 de febrero de 1792. Formando parte de él, fue encargado el 10 de abril —juntamente con el secretario Llaguno y el duque de Almodóvar²³— del reglamento del Consejo. Sus *apuntaciones*²⁴ constituyen la base fundamental del texto conjunto. Quien, como hemos visto, había merecido el respeto y reconocimiento de Floridablanca, siguió de otra forma en el poder con su presencia en el primer Consejo de la Monarquía en la efímera etapa hegemónica de Aranda. Su condición de eximio jurista le mantuvo, en suma, por encima de las convulsiones de la administración española en aquella última etapa de nuestro siglo XVIII.

JOSÉ ANTONIO ESCUDERO

23. *Los orígenes del Consejo de Ministros*, I, 593 y ss. Por un error, repetido luego al reiterar las alusiones a la autoría colectiva del proyecto de reglamento, figura allí el nombre de Aranda en lugar de Almodóvar. Para los textos, cfr. el contenido en AHN, leg. 2863, y los del Archivo de Campomanes (26-6 y 26-10 del catálogo).

(24) Archivo de Campomanes, 26-4.